

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas con veinte minutos** del día **ocho de enero de dos mil catorce**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sito en la calle Cirilo Celis Pastrana esquina avenida Lázaro Cárdenas, colonia Rafael Lucio, de esta Ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Consejo General de este Instituto, Luis Ángel Bravo Contreras, en su calidad de Consejero Presidente y los Consejeros José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, el Secretario Ejecutivo Miguel Ángel Díaz Pedroza y el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria notificada por este último, para acordar el orden del día que se enlista, haciéndose constar que los Consejeros se encuentran asistidos por sus respectivos Secretarios de Estudio y Cuenta, Martha Elvia González Martínez, Christian Antonio Aguilar Absalón y Osvaldo Vargas Ruiz.-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Lista de asistencia-----
2. Declaración de quórum-----
3. Instalación de la sesión-----
4. Aprobación del orden del día-----
5. **Ponencia I**, a cargo del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, resolución en definitiva de los siguientes expedientes: -----
 1. **IVAI-REV/1047/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz**.-----
 2. **IVAI-REV/1054/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Saltabarranca, Veracruz**.-----
 3. **IVAI-REV/1057/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz**.-----
 4. **IVAI-REV/1063/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz**.-----
 5. **IVAI-REV/1066/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz**.-----
 6. **IVAI-REV/1069/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz**.-----
 7. **IVAI-REV/1072/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz**.-----
 8. **IVAI-REV/1075/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz**.-----
 9. **IVAI-REV/1078/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz**.----

10. **IVAI-REV/1081/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Misantla, Veracruz**.-----
 11. **IVAI-REV/1084/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Nogales, Veracruz**.-----
 12. **IVAI-REV/1087/2013/I** y su acumulado **IVAI-REV/1088/2013/II** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz**.-----
 13. **IVAI-REV/1091/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz**.---
 14. **IVAI-REV/1094/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz**.-----
 15. **IVAI-REV/1100/2013/I** y su acumulado **IVAI-REV/1101/2013/II** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz**.-----
 16. **IVAI-REV/1104/2013/I** y su acumulado **IVAI-REV/1105/2013/II** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Espinal, Veracruz**.-----
 17. **IVAI-REV/1109/2013/I**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de El Higo, Veracruz**.-----
6. **Ponencia II**, a cargo del Maestro José Luis Bueno Bello, resolución en definitiva de los siguientes expedientes: -----
1. **IVAI-REV/976/2013/II**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Poder Judicial**.-----
 2. **IVAI-REV/980/2013/II**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Educación de Veracruz**.-----
 3. **IVAI-REV/1018/2013/II**, relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública**.-----
7. **Ponencia III**, a cargo del Maestro Fernando Aguilera de Hombre, resolución en definitiva de los siguientes expedientes: -----
1. **IVAI-REV/943/2013/III** y sus acumulados **IVAI-REV/944/2013/I**, **IVAI-REV/979/2013/II**, **IVAI-REV/982/2013/I** e **IVAI-REV/983/2013/I** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz**.-----
 2. **IVAI-REV/1019/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Instituto Veracruzano de la Vivienda**.-----
 3. **IVAI-REV/1028/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz**.-----
 4. **IVAI-REV/1031/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz**.-----

5. **IVAI-REV/1034/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tuxtilla, Veracruz.**-----
6. **IVAI-REV/1039/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.** -----
7. **IVAI-REV/1042/2013/III** y su acumulado **IVAI-REV/1045/2013/III** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Texcatepec, Veracruz.**-----
8. **IVAI-REV/1046/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz.**-----
9. **IVAI-REV/1049/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.**-----
10. **IVAI-REV/1053/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Soteapan, Veracruz.**-----
11. **IVAI-REV/1056/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.**-----
12. **IVAI-REV/1061/2013/III** y su acumulado **IVAI-REV/1062/2013/I** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Veracruz.**-----
13. **IVAI-REV/1065/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.**-----
14. **IVAI-REV/1068/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz.**-----
15. **IVAI-REV/1071/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz.**-----
16. **IVAI-REV/1074/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz.**-----
17. **IVAI-REV/1077/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz.** ----
18. **IVAI-REV/1083/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Naranja, Veracruz.**-----
19. **IVAI-REV/1086/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de La Perla, Veracruz.**-----
20. **IVAI-REV/1090/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz.**-----
21. **IVAI-REV/1093/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Isla, Veracruz.**-----
22. **IVAI-REV/1096/2013/III** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz.** -----

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

23.IVAI-REV/1099/2013/III relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Ilimatlán, Veracruz.**-----

24.IVAI-REV/1103/2013/III relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Huiloapan, Veracruz.**-----

25.IVAI-REV/1108/2013/III relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tantima, Veracruz.**-----

26.IVAI-REV/1114/2013/III relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.**-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

El Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras instruye al Secretario de Acuerdos para que con fundamento en los artículos 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 23 fracción VII del Reglamento Interior realice el pase de lista de los integrantes del Pleno y verificar si existe quórum legal para sesionar.-----

En virtud de lo anterior, el Secretario de Acuerdos informa que se encuentran presentes los Señores Consejeros Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, además el Secretario Ejecutivo Miguel Ángel Díaz Pedroza.-----

Al existir quórum legal, el Consejero Presidente declara formalmente instalada la sesión y solicita al Maestro Rodolfo González García dé lectura del orden del día, por lo que el Secretario de Acuerdos solicita la dispensa de lectura justificando su petición al indicar que los asuntos enlistados para ser resueltos en la sesión pública son solicitados por los propios Consejeros y precisados en el orden del día, lo cual fue notificado previamente a los integrantes del Pleno y publicado en la página electrónica de este Instituto.-----

Así mismo, informa al Consejo General que mediante memorándum número IVAI/MEMO/II/011/07/01/14, la Ponencia II en términos del artículo 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicitó retirar el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/1018/2013/II, el cual fue circulado mediante correspondencia interna, ello en razón de existir nuevos argumentos y análisis de integrar, lo cual incide en el sentido final del proyecto imposibilitando su resolución en esta fecha.-----

El Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el Secretario de Acuerdos, es que somete a votación en un mismo acto la dispensa de lectura y aprobación del orden del día, con la modificación que señala el SECRETARIO DE ACUERDOS, indicando que quienes estén a favor lo hagan en votación económica levantando la mano.-----

A petición del Consejero Presidente, el Secretario de Acuerdos recaba la votación de los integrantes del Pleno, la cual quedó: -----

CONSEJERO	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello	A FAVOR

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR
Luis Ángel Bravo Contreras	A FAVOR

Al existir unanimidad en el punto propuesto, el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras instruye al Secretario de Acuerdos que sea registrado en el acta.-----

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO CG/SE-01/08/01/2014**-----

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la dispensa de lectura y el orden del día con la modificación señalada por el Secretario de Acuerdos.-----

Acto seguido y respecto del punto número cinco, se solicita a la Licenciada Martha Elvia González Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia a cargo del Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, dé cuenta con los proyectos de resolución que sometió a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativo a los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados, los Ayuntamientos Constitucionales de: Texistepec, Saltabarranca, Santiago Tuxtla, Soconusco, Puente Nacional, Paso de Ovejas, Poza Rica, Ozuluama, Martínez de la Torre, Misantla, Nogales, Las Choapas, Juan Rodríguez Clara, Ixcatepec, Gutiérrez Zamora, Espinal, y El Higo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Martha Elvia González Martínez, da cuenta de los proyectos referidos.-----

INICIA SU INTERVENCIÓN: "Con su autorización CONSEJERO PRESIDENTE, señores Consejeros, e integrantes del Pleno de este Consejo General, doy cuenta al Pleno de este Consejo General con diecisiete proyectos de resolución.-----

Los proyectos de resolución con que se da cuenta, derivan de recursos de revisión interpuestos por un particular en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de información formuladas a los Ayuntamientos de **Texistepec, Saltabarranca, Santiago Tuxtla, Soconusco, Puente Nacional, Paso de Ovejas, Poza Rica, Ozuluama, Martínez de la Torre, Misantla, Nogales, Las Choapas, Juan Rodríguez Clara, Ixcatepec, Gutiérrez Zamora, Espinal y El Higo, todos de la entidad estatal**, en las que se requirió diversa información relacionada con el registro tramite y seguimiento de solicitudes de información, así como en cumplimiento a las atribuciones encomendadas a la Unidad de Acceso a la información Pública, absteniéndose los sujetos obligados de dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos formulados en la substanciación de los recursos, perdiendo de vista que la información requerida forma parte de aquella que se encuentra obligado a generar por lo que se propone a este Consejo declarar **FUNDADO** el agravio, revocar la falta de respuesta y ordenar la entrega de la información, ello a excepción de los cuestionamientos que formula el particular encaminados a conocer: **A qué atribuye la escasa participación ciudadana en el ejercicio del derecho de información y que propone para que**

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

la población ejercite ese derecho”, peticiones que escapan del ejercicio del derecho de acceso a la información, porque esta garantía no tiene el alcance de constreñir a un sujeto obligado a pronunciarse sobre cualquier petición o consulta que un particular le formule, bajo el pretexto de hacerlo mediante una solicitud de acceso a la información, criterio que ha sostenido el Pleno de este Consejo en diversos recursos en donde en similitud de circunstancias, se ha solicitado un pronunciamiento específico por parte de los sujetos obligados, de ahí que salvo estos puntos, el sujeto obligado debe atender la solicitud de información y permitir el acceso en los términos que se indican en cada uno de los proyectos de resolución”.

TERMINA INTERVENCIÓN CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: “Es la cuenta”.

Acto seguido, el Presidente del Consejo General informa a los Consejeros que se abre a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas. ----

Al no existir observaciones de parte de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, solicita al Secretario de Acuerdos recabe la votación, la cual queda como sigue: -----

CONSEJERO	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR
Luis Ángel Bravo Contreras	A FAVOR

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por **unanimidad** de votos. -----

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifestó que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO CG/SE-02/08/01/2014**-----

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los expedientes **IVAI-REV/1047/2013/I, IVAI-REV/1054/2013/I, IVAI-REV/1057/2013/I, IVAI-REV/1063/2013/I, IVAI-REV/1066/2013/I, IVAI-REV/1069/2013/I, IVAI-REV/1072/2013/I, IVAI-REV/1075/2013/I, IVAI-REV/1078/2013/I, IVAI-REV/1081/2013/I, IVAI-REV/1084/2013/I, IVAI-REV/1087/2013/I y su acumulado IVAI-REV/1088/2013/II, IVAI-REV/1091/2013/I, IVAI-REV/1094/2013/I, IVAI-REV/1100/2013/I y su acumulado IVAI-REV/1101/2013/II, IVAI-REV/1104/2013/I y su acumulado IVAI-REV/1105/2013/ e IVAI-REV/1109/2013/I,** respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados los Ayuntamientos Constitucionales de: **Texistepec, Saltabarranca, Santiago Tuxtla, Soconusco, Puente Nacional, Paso de Ovejas, Poza Rica, Ozuluama, Martínez de la Torre, Misantla, Nogales, Las Choapas, Juan Rodríguez Clara, Ixcatepec, Gutiérrez Zamora, Espinal, y El Higo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**-----

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos, se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Acto seguido y respecto del punto número seis, el Licenciado Christian Antonio Aguilar Absalón, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia II del Consejero José Luis Bueno Bello, da cuenta con los proyectos de resolución que fueron sometidos a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativo a los recursos de revisión interpuesto por particulares en contra de los sujetos obligados, Poder Judicial y Secretaría de Educación de Veracruz.-----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Christian Antonio Aguilar Absalón, da cuenta de los proyectos referidos.-----

INICIA SU INTERVENCIÓN: "Con su autorización Consejero Presidente, señores Consejeros e integrantes del Consejo General, doy cuenta primeramente con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión que fuera presentado el dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante Infomex-Veracruz en el que una solicitante se inconforma ante la respuesta negativa por parte del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a su requerimiento de información en donde pretendió le proporcionara: copias de la grabación en video de dos audiencias públicas celebradas en un juicio penal, en específico, la audiencia de Control de Detención celebrada el cinco de agosto de dos mil trece en la Sala de Juicios Orales del penal de La Toma; y la Audiencia de Vinculación a Proceso celebrada en el mismo proceso el nueve de agosto de dos mil trece.-----

Es el caso que, en su respuesta el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública manifestó la negativa para la entrega de la información requerida basado en el principio de presunción de inocencia, argumentando además de que dicha información solo es asequible a las partes por lo que se encuentra reservada al constituir constancias judiciales que integran el expediente de un juicio penal que aún no causa estado en términos del ordinal 12.1, fracción IV de la Ley de la materia.-----

Así, el agravio de la parte recurrente lo es el hecho de que la solicitud no fue atendida correctamente al no permitírsele el acceso a la información a grabaciones de una audiencia pública a la que incluso tuvieron acceso los medios de comunicación en su momento, requiriendo que si no fuese posible la entrega de los archivos de video, al menos se le diera acceso a su proyección para su consulta, por lo que el sujeto obligado, vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente. Determinación que mantuvo al comparecer al recurso de revisión sin justificación documental alguna, por lo que con ello continúa violentando el derecho del particular.-----

Analizada que fuera la solicitud de información origen del presente recurso, se obtiene que la información requerida es pública al tratarse de la que el sujeto obligado está

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

constreñido a generar, resguardar y conservar conforme a las facultades conferidas por los numerales 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno, así como por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz.-----

En este contexto es de señalarse lo siguiente: Tomando en consideración que los derechos humanos, cualquiera de ellos, son de igual jerarquía, y ninguno está subordinado a otro, la labor del que debe resolver, es encontrar los límites o fronteras de los derechos humanos en casos de aplicación determinados, la forma en que deben de coexistir.-----

El ejercicio de los derechos humanos y sus garantías no es absoluto, sino que comporta restricciones y limitaciones que se establecen en la misma Ley Fundamental, o en las leyes secundarias por disposición directa de la propia Constitución.-----

Así, no pasa inadvertido el hecho de que el Estado, como sujeto informativo que genera información, ésta tiene el carácter de pública, y supone, por lo tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla, por lo que se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información, con las limitantes propias a la relatividad de los derechos, y por tanto, las excepciones llevan la finalidad de evitar que ese derecho entre en conflicto con otro derechos.-----

Ahora bien, la citada reserva de la información pública, al consistir en límites o excepciones al derecho humano de acceso a la información, no se puede aplicar de manera arbitraria o discrecional, sino que se requiere que dicha limitante encuentre justificación racional, en función del bien jurídico que tienda a protegerse, en detrimento del derecho de los gobernados a acceder a la información pública, esto es, en un examen de equilibrio y proporcionalidad, debe existir congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y el principio constitucional que motive la restricción legislativa correspondiente, además, ésta debe ser adecuada para alcanzar el fin perseguido y ser necesaria para ese objetivo, de manera que las ventajas que se obtengan con la restricción legislativa a la garantía de acceso a la información compensen el sacrificio que ésta implique para sus titulares y para la sociedad en general.-----

Al respecto la Ley Local en materia de Transparencia, ordena en el artículo 14.1, que en todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada o confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos: I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla. -----

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

En su respuesta el sujeto obligado no cumple con el deber contenido en el precepto citado, prácticamente en ninguna de sus fracciones, al faltarle argumentación en lo que se conoce como la prueba del daño, entendiéndose como tal "la existencia de elementos objetivos que permitieran determinar si la difusión de la información causaría un *daño presente, probable y específico* a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto, La prueba de daño contiene dos elementos. El primero es la existencia de "elementos objetivos" que permiten determinar el daño. El segundo, que éste debe cumplir tres condiciones: la de ser "*presente*", "*probable*" y "*específico*". La carga de la prueba recae en la autoridad que clasifica."-----

Otro elemento a considerar, lo es, el principio *pro persona*, el cual no sólo opera como criterio de interpretación para alcanzar la mayor protección de los derechos humanos que se aduzcan violados, sino también lo hace en los casos de restricciones a éstos, buscando la interpretación más acotada cuando se trata de analizar dichas restricciones. El mencionado principio tiene dos facetas, una positiva consistente en alcanzar la mayor protección y una negativa tendente a delimitar la restricción al derecho humano en la mayor medida posible, siempre y cuando se cumplan con los principios de legalidad y proporcionalidad.-----

Por lo anterior, y ante la omisión por parte del sujeto obligado de ocuparse del estudio de proporcionalidad, y toda vez que, este Órgano Garante tiene el deber de verificar objetivamente, si la causal de la reserva invocada surte efectos en el caso concreto, se realiza la prueba del daño correspondiente.-----

La fracción IV del artículo 12.1 de la Ley 848, que dispone, **es información reservada las actuaciones y las resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, cuando aún no hayan causado estado**, para lo cual debemos considerar: 1.- Las audiencias del juicio oral indicado por el recurrente, es una actuación; 2.- El juicio oral de mérito, es un procedimiento judicial; y 3.- El citado juicio, se encuentra acreditado en autos que aún no ha causado estado.-----

De una primera impresión, se observa que todos los elementos que conforman la causal de reserva, se actualizan plenamente, por lo que se pudiera pensar que es información que se debe reservar por disposición de la Ley 848, sin embargo, según lo dispone el artículo 14.1 del ordenamiento legal en cita, no basta con que el hecho o acto jurídico en estudio, corresponda legítimamente con alguna de las hipótesis de excepción previstas, sino que hace falta comprobar que: I. La liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y II. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.-----

Como se observa, las causales de reserva de la información, tampoco son absolutas, y siempre estarán supeditadas al mayor beneficio para la sociedad, en este caso, el beneficio mayor es el de privilegiar el principio de publicidad de las audiencias en los juicios orales, que incluso es un mandato constitucional, lo que hace inoperante la

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

reserva hecha valer por el sujeto obligado, además de que ningún daño procesal se causa a los intervinientes en la audiencia, al darse a conocer, mucho menos se advierte que se pueda violentar el interés público de prevenir, investigar, perseguir y castigar los delitos cometidos en la sociedad, por parte del Estado mexicano.-----

Con independencia de que el sujeto obligado no dice de qué manera se puede afectar la presunción de inocencia, con la asistencia del público en general a las audiencias en los juicios orales, este cuerpo colegiado no advierte, ninguna razón válida para suponer que la publicidad directa o posterior a las audiencias de los juicios orales, pueda traer aparejada un daño o perjuicio al principio de presunción de inocencia, ya que de los argumentos de mérito, se colige que solo se puede afectar dicho principio, solo cuando la información sobre hechos delictuosos es manejada por los medios periodísticos, de manera dolosa, tergiversada, y aún esto, no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos.-----

Por lo expuesto, resulta improcedente el argumento del sujeto obligado sustentando en la supuesta violación al principio de presunción de inocencia.-----

Tampoco pasa inadvertido el hecho de que en las audiencias de los juicios orales se vierten datos, por medio de declaraciones, pruebas, informes, etc., que en la mayoría de los casos contienen información relativa a domicilios, teléfonos, correos electrónicos, estado civil, oficio o profesión, el vínculo de parentesco y de interés con las partes, todos relativos a datos personales, que pueden conjuntamente con el audio y video resguardados en los DVD's, hacer identificable a una o a varias personas que hayan intervenido en las audiencias, con las diferentes calidades que la ley reconoce en dichos juicios; además la tecnología de hoy en día, permite con relativa facilidad manipular dichos dispositivos (DVD's), que podrían permitir a cualquier persona que se allegue dichos videos, el transmitir, difundir o poner a disposición de terceros a través de los diversos medios de comunicación masivos, informaciones, mensajes, gráficos, archivos de sonido y/o imagen, fotografías, grabaciones, y en general cualquier clase de material, datos o contenidos; por lo que resultaría un abuso del derecho de acceso a la información, el obtener copia de las videograbaciones de las audiencias, ya que no existe garantía, ni tecnológica ni jurídica que permita asegurar que tales conductas no se actualizarán en algún momento, además de que estas videograbaciones pueden permanecer de manera indefinida, haciendo nugatorio uno de los derechos que hacen posible la salvaguarda de la privacidad y la intimidad, el *derecho al olvido*, por esta razón, si bien es cierto, las audiencias de los juicios orales son públicas, a estas se debe asistir y permanecer en silencio y, salvo los representantes de los medios de comunicación, no podrán introducir instrumentos que permitan registrar video, sonido o gráficos.; he aquí donde radica el verdadero conflicto de principios, entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales y la intimidad de las

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

personas, colisión que se debe resolver, siempre privilegiando la máxima publicidad por las razones expuestas en el cuerpo de la resolución, de ahí que este Pleno encuentre razonable ordenar al sujeto obligado que permita el acceso a la información solicitada por el recurrente, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:-----

- En la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, realizar la proyección de la videograbación de las audiencias solicitadas, a la que asista el ahora recurrente, y sin que pueda introducir instrumentos que permitan registrar video, sonido o gráficas; dentro del horario de labores de la Unidad, fijando fecha para tal efecto, la que se le deberá notificar al revisionista, con cuando menos tres días hábiles de anticipación, esto dentro de los quince días hábiles que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente; o bien, -----

- Elabore versión estenográfica de las audiencias de mérito, en la que se eliminen los datos personales de los intervinientes, y le sea entregada al revisionista, sin costo.-----

Lo anterior incluso, se ajusta, en la primera opción, a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 848, que prevé la posibilidad de que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante, y en para el segundo supuesto, a lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia vigente y en particular el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial, que impone a los sujetos obligados el deber de preparar versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.-----

Es por eso que al definir que la información pública demandada obra en los archivos del sujeto obligado como quedó manifiesto en los autos del expediente del recurso de revisión, deberá permitir el acceso a la información requerida en los términos antes expuestos conforme a la normatividad invocada.-----

Por lo tanto, se propone declarar **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia, se **MODIFIQUE** el acto impugnado ante este Instituto, y se **ORDENE** al Poder Judicial del Estado de Veracruz, que permita el acceso a la información pública requerida en los términos precisados en el proyecto de resolución. -----

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión presentado el veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante el Sistema Infomex-Veracruz, en el que un solicitante se inconforma ante la respuesta parcial por parte del sujeto obligado la Secretaría de Educación a su requerimiento de información en donde pretendió le proporcionara: "El listado, relación o padrón de Asociación de Padres de Familia de Escuelas del Nivel Básico del Estado de Veracruz".-----

Es el caso que, una vez analizada la solicitud de información origen de dicho recurso de revisión, se obtiene que la misma es pública al tratarse de la que el sujeto obligado está

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

constreñido a generar, resguardar y conservar conforme a las facultades conferidas por los diversos ordenamientos que regulan su existencia y transparencia, mismos que reflejan la obligación de dar contestación a la solicitud y entregar los datos requeridos.-- Analizando la respuesta inicial y que fuera revocada por la respuesta complementaria y extemporánea del sujeto obligado durante la substanciación del recurso, garantizó el derecho de acceso a la información requerida por el hoy solicitante, por lo que con su actuación el sujeto obligado unilateralmente revocó el acto o resolución recurrida se desprenden de sus manifestaciones que es procedente tener por cumplida la obligación prevista en la ley de la materia.-----

Es por ello que se propone declarar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, se **CONFIRME** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el correspondiente fallo".-----

TERMINA INTERVENCIÓN CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "Es la cuenta Consejero Presidente y señores Consejeros".-----

Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras manifiesta a los presentes que se abren a discusión los proyectos descritos; señalando que hace uso de la voz para hacer referencia al proyecto de resolución del expediente IVAI-REV/976/2013/II, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Poder Judicial, el cual considera de suma trascendencia para la transparencia y acceso a la información en Veracruz, porque excepcionalmente la inercia con la que se trabajaba en este tipo asuntos en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de temas que aún estaban en substanciación, se procedía a reservar la información hasta su conclusión, y entonces no hubiera ningún riesgo de algunas reservas de información que la Ley incluye, sin embargo, en este caso por tratarse de asuntos que son relativos al nuevo Procedimiento Oral, las razones por las que consigna el Consejero José Luis Bueno Bello en su resolución, son sumamente acertadas, pues sería absurdo que si un procedimiento que está a la luz del público en general, que puede presenciarse cualquier persona que asista a la sala oral, no pudiera presenciarse si no acude a ésta, desde luego con las limitantes que la Ley determina.-----

Continuando con su intervención, el Consejo Presidente expone que es verdaderamente un avance al acceso a la información en Veracruz, el hecho que asuntos aún con vigencia procesal, se ordene al sujeto obligado en este caso al Poder Judicial, que entregue la información en los términos que la resolución determina. Agregando asimismo, que es un gran acierto y el número uno de muchos temas en los que el Instituto actúa como Órgano Garante, ya que da muestra que el acceso a la información crece y crece, siendo esto un signo de que el principio de máxima publicidad es un fenómeno que nadie detiene. Finalmente, señala que se hace mención del asunto que nos ocupa a los medios de comunicación, porque seguramente se sentirán contentos del sentido en el que se resuelve en un asunto todavía en trámite.-----

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

Continuando con las intervenciones, el Consejero Maestro Fernando Aguilera de Hombre en uso de la voz manifiesta que reconoce y felicita ampliamente al Maestro José Luis Bueno Bello y a su Ponencia, porque esta resolución va hacer un parte aguas para que de aquí en adelante el Instituto se avoque de manera mas profunda al análisis de las causales de reserva, al hacerse un estudio de lo que es la prueba del daño, dado que incluso doctrinarios de toda la República entre ellos Sergio López Ayllón, ha señalado indefinidamente que inclusive al Instituto Federal de Acceso a la Información le cuesta mucho trabajo, encontrar el mecanismo de cómo determinar la prueba del daño, y que las autoridades, en general los sujetos obligados, ninguno se avoca al estudio del mismo, entonces ahora tendrán que estudiar más a fondo para justificar una causal de reserva, porque la prueba del daño es fundamental, difícil, compleja pero en este caso felicito ampliamente al Maestro José Luis Bueno Bello y a su Ponencia en este asunto, e incluso va a servir de referencia para otros asuntos en ese mismo tenor, tomando de este proyecto de resolución los elementos de cómo estudiar la prueba del daño.-----

Por su parte, el Consejero Maestro José Luis Bueno Bello, comenta que agradece al Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras y al Consejero Maestro Fernando Aguilera de Hombre, no solo los buenos comentarios de la importancia del tema, sino también la participación activa que ambos tuvieron dentro del proceso de revisión del proyecto de resolución y de las observaciones que tuvieron a bien efectuar, las cuales siempre y definitivamente son tomadas en cuenta. También hace una mención, en particular a los medios de comunicación presentes, dada la importancia y trascendencia de este asunto, el cual para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es un parte aguas, como bien se mencionó en los comentarios del Consejo, no sólo por el hecho de que se está dando el acceso a la Información, sino por la trascendencia que representa el hecho de que la misma se encontraba reservada, así la clasificó el Poder Judicial de una manera inapropiada. Este caso, efectivamente, pudiera verse simplificado y resuelto de una manera sencilla, en el sentido de decir que como la información es reservada y es un asunto que no ha concluido, no ha causado estado, hasta que esto ocurra no se debe dar la información; sin embargo, del análisis que se efectuó al asunto en particular, y de la valoración que se hizo de las jurisprudencias existentes y demás criterios, se llegó a la determinación de que no se causaba ningún daño, con el hecho de que se proporcionara o facilitara el acceso a la Información al solicitante, bajo las restricciones que la Ley prevé, incluso en la resolución se plantea que no se puede acceder con algún medio de grabación, simplemente se puede acceder a la del proyección de la videograbación de las audiencias del juicio oral de manera extemporánea o atemporal, como bien se mencionaba.-----

Finalmente, el Consejero Maestro José Luis Bueno Bello concluye diciendo que a partir de este momento el Instituto tiene la obligación, ya no sólo legal sino moral, de estar

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

pendientes de determinar el daño si se entrega o no la información y de la importancia que reviste el principio de máxima publicidad. Asimismo, reitera el agradecimiento a los Consejeros por la participación activa en este asunto, y propone en ese acto que el referido asunto se haga del conocimiento de la Comisión Mexicana para el Acceso a la Información Pública, dado su importancia, para que incluso se circule a nivel nacional dentro de los Órganos Garantes, y lo tomen como un ejemplo a seguir en todo el país, si tienen a bien así considerarlo.-----

En atención a lo propuesto por el Consejero José Luis Bueno Bello, de dar a conocer a la Comisión Mexicana para el Acceso a la Información Pública, la resolución derivada del expediente IVAI-REV/976/2013/II, para su circulación en los órganos homólogos, el Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras indica al Secretario de Acuerdos que quede anotado así en el Acta respectiva para su atención; precisando que el principio de máxima publicidad fundamentado en el artículo sexto constitucional de nuestra máxima Ley, es un fenómeno que va en crecimiento y que el acceso a la información es una garantía, que debe estar al alcance de todos sin excepción.-----

Oídas las manifestaciones y precisiones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto de los proyectos de mérito, el Consejero Presidente Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras solicita al Secretario de Acuerdos recabe la votación, la cual queda como sigue: -----

CONSEJERO	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR
Luis Ángel Bravo Contreras	A FAVOR

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por **unanimidad** de votos.-----

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO CG/SE-03/08/01/2014**-----

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos **IVAI-REV/976/2013/II** e **IVAI-REV/980/2013/II**, respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados **Poder Judicial y Secretaría de Educación, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.-----

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutivos, se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Acto seguido y respecto del punto número **7**, el Licenciado Osvaldo Vargas Ruiz, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia III del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, da cuenta los proyectos de resolución que fueron sometidos a la

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo a los recursos de revisión interpuesto por particulares en contra de los sujetos obligados, Instituto Veracruzano de la Vivienda, y los Ayuntamientos Constitucionales de: Coatepec, Zacualpan, Tlaquilpa, Tuxtilla, Tlacotalpan, Texcatepec, Tamalín, Tatahuicapan de Juárez, Soteapan, San Rafael, Atzompa, Río Blanco, Pánuco, Playa Vicente, Otatitlán, Mariano Escobedo, Naranjal, La Perla, José Azueta, Isla, Ixmatlahuacan, Ilatatlán, Huiloapan, Tantima y Tres Valles, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Osvaldo Vargas Ruiz, da cuenta de los proyectos referidos.-----

INICIA SU INTERVENCIÓN: "Con su autorización Consejero Presidente, Consejeros, Secretarios Ejecutivo y de Acuerdos de este Órgano Autónomo. Se da cuenta con veintiséis expedientes, con los siguientes datos de identificación: IVAI-REV/943/2013/III y sus acumulados IVAI-REV/944/2013/I, IVAI-REV/979/2013/II, IVAI-REV/982/2013/I e IVAI-REV/983/2013/I, IVAI-REV/1019/2013/III, IVAI-REV/1028/2013/III, IVAI-REV/1031/2013/III, IVAI-REV/1034/2013/III, IVAI-REV/1039/2013/III, IVAI-REV/1042/2013/III y su acumulado IVAI-REV/1045/2013/III, IVAI-REV/1046/2013/III, IVAI-REV/1049/2013/III, IVAI-REV/1053/2013/III, IVAI-REV/1056/2013/III, IVAI-REV/1061/2013/III y su acumulado IVAI-REV/1062/2013/I, IVAI-REV/1065/2013/III, IVAI-REV/1068/2013/III, IVAI-REV/1071/2013/III, IVAI-REV/1074/2013/III, IVAI-REV/1077/2013/III, IVAI-REV/1083/2013/III, IVAI-REV/1086/2013/III, IVAI-REV/1090/2013/III, IVAI-REV/1093/2013/III, IVAI-REV/1096/2013/III, IVAI-REV/1099/2013/III, IVAI-REV/1103/2013/III, IVAI-REV/1108/2013/III e IVAI-REV/1114/2013/III, respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados, Instituto Veracruzano de la Vivienda, y los Ayuntamientos Constitucionales de: Coatepec, Zacualpan, Tlaquilpa, Tuxtilla, Tlacotalpan, Texcatepec, Tamalín, Tatahuicapan de Juárez, Soteapan, San Rafael, Atzompa, Río Blanco, Pánuco, Playa Vicente, Otatitlán, Mariano Escobedo, Naranjal, La Perla, José Azueta, Isla, Ixmatlahuacan, Ilatatlán, Huiloapan, Tantima y Tres Valles, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

De veintiséis recursos de revisión turnados a la Ponencia III correspondientes a solicitudes de información presentadas vía sistema Infomex-Veracruz, a los Ayuntamientos citados, así como al Instituto Veracruzano de la Vivienda, esta ponencia da cuenta de manera conjunta y económica, en virtud de existir identidad de solicitante, y de preguntas formuladas a los diversos sujetos obligados de similar naturaleza jurídica. -----

A todos los sujetos obligados anotados se les requirió: -----

- Número de solicitudes recibidas, del periodo de 2010 al 2013. -----
- Recursos de revisión generados por incumplimiento de la entrega de información si le aplicaron multas, medidas y apremio.-----

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

- Último salario devengado como funcionario de la unidad de acceso a la información.---
- Monto de los recursos o cuanto se le asignó de presupuesto a la unidad de acceso a la información.-----
- Cómo promueve (el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública) la cultura de la transparencia en su municipio.-----
- Entre otros puntos.-----

Los respectivos sujetos obligados omitieron responder a cada una de las solicitudes dentro del plazo que señala el artículo 59.1 de la Ley 848, por lo que la Parte ahora Recurrente interpuso sendos recursos de revisión manifestando como inconformidad la indebida omisión de los sujetos obligados.-----

Una vez radicados los veinticuatro expedientes apuntados, se ordenó emplazar a los sujetos obligados, quienes fueron coincidentes en omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Garante. Por lo anterior, en el presente asunto resulta aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley 848 que señala que: “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo”. Máxime que lo solicitado corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia.-----

Por lo anterior, en los proyectos de resolución se propone declarar fundados los agravios hechos valer por la Parte recurrente, revocar los actos impugnados consistentes en la falta de respuesta a las respectivas solicitudes de información y ordenar a los sujetos obligados referidos que emitan respuesta en términos de lo ordenado en el considerado tercero de cada uno de los proyectos de resolución.-----

En el caso de los sujetos obligados Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, así como del Instituto Veracruzano de la Vivienda, fueron coincidentes en que una vez emplazados a los respectivos medio recursal, comparecieron a través de su representante legal, exhibiendo respuesta extemporánea. Una vez valorada la respuesta y las actuaciones de los expedientes IVAI-REV/1065/2013/III e IVAI-REV/1019/2013/III, en ambos proyectos de resolución se propone declarar fundado, pero inoperante los agravios planteados por los impetrantes, y confirmar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, porque si bien quedó acreditado que omitieron responder dentro de los diez días a que se refiere el artículo 59.1 de la 848, durante la substanciación del Recurso de Revisión, los dos sujetos obligados emitieron respuesta extemporánea y cumplieron con lo solicitado por éste Órgano Autónomo y la Ley de la Materia; máxime que las partes ahora Recurrente fueron requeridas para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la respectiva notificación manifestaren su conformidad o inconformidad con las respuestas extemporáneas, sin que hubiere actuado en ese sentido.-----

Mientras que respecto del expediente IVAI-REV/1065/2013/III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto contra el sujeto obligado Ayuntamiento de Río Blanco,

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

Veracruz, e Instituto Veracruzano de la Vivienda, se propone declarar fundados pero inoperantes los agravios planteados y, en consecuencia, confirmar la respuesta extemporánea del sujeto obligado por las razones antes indicadas".-----

TERMINA INTERVENCIÓN CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "Es la cuenta Consejero Presidente y señores Consejeros".-----

Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras manifiesta a los presentes que se abren a discusión los proyectos descritos, señalando que si existen observaciones las manifiesten en ese momento.-----

Al no existir manifestaciones y precisiones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto de los proyectos de mérito, el Consejero Presidente Luis Ángel Bravo Contreras solicitó al Secretario de Acuerdos recabara la votación, la cual quedó como sigue: -----

CONSEJERO	VOTACIÓN
José Luis Bueno Bello	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR
Luis Ángel Bravo Contreras	A FAVOR

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por unanimidad de votos.-----

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO CG/SE-04/08/01/2014**-----

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los expedientes **IVAI-REV/943/2013/III y sus acumulados IVAI-REV/944/2013/I, IVAI-REV/979/2013/II, IVAI-REV/982/2013/I e IVAI-REV/983/2013/I, IVAI-REV/1019/2013/III, IVAI-REV/1028/2013/III, IVAI-REV/1031/2013/III, IVAI-REV/1034/2013/III, IVAI-REV/1039/2013/III, IVAI-REV/1042/2013/III y su acumulado IVAI-REV/1045/2013/III, IVAI-REV/1046/2013/III, IVAI-REV/1049/2013/III, IVAI-REV/1053/2013/III, IVAI-REV/1056/2013/III, IVAI-REV/1061/2013/III y su acumulado IVAI-REV/1062/2013/I, IVAI-REV/1065/2013/III, IVAI-REV/1068/2013/III, IVAI-REV/1071/2013/III, IVAI-REV/1074/2013/III, IVAI-REV/1077/2013/III, IVAI-REV/1083/2013/III, IVAI-REV/1086/2013/III, IVAI-REV/1090/2013/III, IVAI-REV/1093/2013/III, IVAI-REV/1096/2013/III, IVAI-REV/1099/2013/III, IVAI-REV/1103/2013/III, IVAI-REV/1108/2013/III e IVAI-REV/1114/2013/III**, respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados, **Instituto Veracruzano de la Vivienda, y los Ayuntamientos Constitucionales de : Coatepec, Zacualpan, Tlaquilpa, Tuxtilla, Tlacotalpan, Texcatepec, Tamalín, Tatahuicapan de Juárez, Soteapan, San Rafael, Atzompa, Río Blanco, Pánuco, Playa Vicente, Otatitlán, Mariano Escobedo, Naranja, La Perla, José Azueta,**

ACTA: ACT/CG/SE-01/08/01/2014.

FECHA: Ocho de enero de dos mil catorce.

Isla, Ixmatlahuacan, Ilamatlán, Huiloapan, Tantima y Tres Valles, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos, se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las **doce horas con cero minutos del día ocho de enero de dos mil catorce** en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.-----

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario Ejecutivo

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos